

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés

Radicación: Ejecutivo 2021-0122

Demandante: Bancolombia

Demandado: Jorge Enrique Vargas

Previo a tener por notificado al demandado Jorge Enrique Vargas Carbonell, el apoderado de la parte demandante aporte los documentos remitidos al notificado, puesto que del link que indicó para el descargue de los mismos, no fue posible acceder a la revisión de ellos, en tanto deberá adosar al expediente tales documentos junto con el anexo de notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Respecto de la cesión del crédito allegada al plenario a favor de Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera, en aplicación del inciso 3 del artículo 68 del C.G.P., se requiera a la parte demandada para que en el término de tres (3) días manifieste si acepta la misma.

Por secretaria contrólese el término concedido y una vez fenecido ingrésese al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez